



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 341.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 196.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me ha comunicado con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice al de Hacienda en 15 de este mes lo que sigue.—Las Administraciones de la Hacienda pública en las provincias han intentado algunas veces la via ejecutiva ó la de apremio contra fondos municipales, bajo el concepto de ser la condicion de estos igual á la de los deudores particulares. Tales procedimientos han dado lugar á reclamaciones. Y atendiendo á que si bien compete á los tribunales comunes, y á los de Hacienda en su caso, el exámen, fallo y ejecucion de los juicios contra particulares, no puede suceder lo mismo en cuanto á la ejecucion, cuando esta se dirija contra establecimientos públicos, porque estos sufririan menoscabos indebidos: atendiendo á que naturalmente corresponde á los Gefes políticos y al Gobierno mismo la autoridad de obligar á las Administraciones municipales y provinciales al pago de las deudas comunales y provinciales por ser quien mejor puede conocer los medios de facilitarlos sin comprometer de un modo grave los servicios públicos; y atendiendo en fin á que en el artículo 93, de la ley de Ayuntamientos se marca de un modo bien esplicito el camino que han de seguir los pueblos para pagar sus deudas; se ha servido mandar S. M. diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Intendentes que no procedan en adelante en el cobro de las deudas contra los fondos públicos, ora municipales ora provinciales por medio de

ejecuciones ó apremios; sino que pasen nota de tales débitos líquidos y reconocidos á los Gefes políticos de las respectivas provincias, para que estos los manden pagar desde luego si hubiere posibilidad de hacerlo, y no habiéndola para que los manden incluir entre los gastos obligatorios del presupuesto; dándoles en ambos casos la preferencia que su calidad privilegiada exige.— De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes á su cumplimiento. Zaragoza 28 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 342.

Circular núm. 197.

Los Comisarios, Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y empleados de Seguridad pública, procurarán la captura del desertor de este presidio José Echínique, cuyas señas se insertan á continuacion; y en caso de conseguirla lo conducirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.^a instancia de La Almunia que lo tiene reclamado. Zaragoza 28 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

José Echínique, natural de Orz en la provincia de Navarra, soltero de 31 años, de egercicio labrador, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, cara idem, barba cerrada, color bajo, estatura 4 pies 8 pulgadas 10 líneas.

Núm. 343.

Circular núm. 198.

Con motivo de las dudas ocurridas acerca de las papeletas que espiden los Alcaldes para hacer leña y conducirla á esta ciudad y pueblos de la provincia con arreglo á lo mandado en circular de 19 de Abril último inserta en el Boletin oficial número 48; he dispuesto se haga saber á

los Alcaldes que las papeletas que han de servir para una sola vez, debe entenderse para las leñas mayores, maderas y carbon que no puede hacerse sin la competente autorizacion precedidas las formalidades que previene la ordenanza de montes; y no para las leñas muertas y menudas. En su virtud los Alcaldes de los pueblos seguirán dando papeletas como hasta ahora lo han verificado para las citadas leñas menudas y muertas, bajo su responsabilidad, sin que el permiso esceda de dos meses y que no ha de seguirse perjuicio alguno á los montes bajo ningun concepto. Zaragoza 28 de Mayo de 1845 = Antonio Oro.

Núm. 344.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas, me ha dirigido con fecha 13 del actual la orden que dice asi.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 de Marzo último la Real orden siguiente. = Enterada S. M. de la consulta hecha á este Ministerio por el Intendente de Santander, sobre el modo de satisfacer al comercio de esta plaza lo que ha pagado de mas en los adeudos de Aduanas, por haberse calculado el seis por ciento de arbitrios sobre el total importe de los derechos del arancel, comprendido el de consumo, contra lo prevenido en el artículo 118 de la Instruccion de Aduanas, y en vista de lo espuesto por V. S. sobre el particular, ha tenido á bien mandar que continúe haciéndose el reintegro del mismo modo que habia empezado á ejecutarse por medio de los nuevos adendos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo trascribe á V. S. para que tenga cumplido efecto el reintegro á los interesados de las diferencias que resulten á su favor desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha, por haberse cargado el seis por ciento de arbitrio sobre el total de derechos, en vez de haber escludido para este fin el importe de los de consumo; y con el objeto de evitar dudas en el modo de verificar dicho reintegro, y que se guarde uniformidad en todas las Aduanas, ha acordado disponer sean exactamente observadas las prevenciones siguientes: 1.ª Luego que esa Intendencia reciba la presente, ordenará V. S. se le dé publicidad insertándose en el Boletín oficial de la provincia, señalando para conocimiento del comercio el término de treinta dias, en el cual deben los interesados presentar al Administrador de la Aduana nota

que espese el número y fecha de cada declaracion de las que esten en el caso de subansarse, cantidad de su adeudo, fecha en que han verificado el pago, y los comercios á que corresponden, en la forma que manifiesta el modelo número 1.º que se acompaña. Con presencia de ellas podrá la Contaduría ó Intervencion de Aduanas proceder con facilidad á las confrontaciones y liquidaciones respectivas en los términos que espresa el segundo modelo; pero fenecido el plazo para la admision, el Administrador de esa Aduana principal pasará á esa Intendencia una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas, clasificacion que hicieron y numeracion correlativa que les ha pertenecido, y V. S. por el correo inmediato se servirá remitirla á esta Direccion. 2.ª Concluidas que sean por la Contaduría é Intervenciones de las Aduanas las liquidaciones de todos los interesados presentadas en dicho plazo, pasará á V. S. la primera una nota detallada con la clasificacion que marca el referido modelo número 2.º, dirigiéndola V. S. á esta oficina general por el próximo correo, á fin de que puedan hacerse las confrontaciones respectivas con presencia de los despachos originales de que dimanen. 3.ª Despues de formadas las liquidaciones, podrán verificarse los reintegros en los adeudos sucesivos que tengan que satisfacer los interesados en la parte solamente y no en otra del seis por ciento de arbitrios, sacando este derecho en columna separada al pie de la liquidacion, para rebajar de él la cantidad que tenga á su favor, ó parte de ella, segun su caso. 4.ª La Contaduría de Aduanas é Intervenciones al formalizar estos reintegros cuidarán que los despachos pertenezcan á los mismos interesados que tienen sus créditos pendientes por dicho concepto, sin permitir se trasmita á otros este abono, que nunca deberá hacerse en metálico ni en otra forma que la ya espresada. 5.ª En la formacion de los estados de Valores que mensualmente se remiten á esta Direccion, cuidarán las oficinas de estampar al pie de ellos por nota separada la cantidad total que haya sido reintegrada en dicho período, y que no debe estar comprendida en la columna del seis por ciento de arbitrio para su exámen y noticia. = Del notorio celo de V. S. por el mejor servicio espera esta Direccion sean observadas con exactitud estas prevenciones, de cuyo recibo se dará aviso.

Y la Intendencia lo inserta en este periódico cumpliendo con lo mandado por la superioridad, para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza y Mayo 24 de 1845. = Juan de Cárdenas.

La Direccion general de Rentas estancadas, dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual dice á esta Direccion lo que sigue.— De orden de S. M. dirijo con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que disponga que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales se estiendan en papel del sello 4.º, conforme al artículo 51 de la Real cédula de Papel Sellado de 12 de Mayo de 1824, con arreglo á lo propuesto por esa Direccion en 24 del mes último. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.— Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; y persuadida como está del aumento que resultará á la Renta de la exacta observancia de esta determinacion del Gobierno de S. M., espera que V. S. adoptará las medidas necesarias para que no quede ilusoria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1845.— José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin, á fin de que tenga su mas exacto cumplimiento por los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas á quienes corresponda. Zaragoza 26 de Mayo de 1845.— Juan de Cárdenas.

Núm. 346.

Por el correo de este dia se han recibido tres libranzas giradas por la Direccion general del Tesoro público, á favor de la Tesorería de esta provincia, para atenciones del Resguardo, Presidios y Proteccion y Seguridad pública en el presente mes, que serán satisfechas muy en breve; lo que se anuncia al público por medio de este periódico conforme á lo mandado en órdenes vigentes. Zaragoza 26 de Mayo de 1845.— Juan de Cárdenas.

Núm. 347.

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de la villa de la Almunia de Doña Godina y su partido.

A los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas Autoridades de la misma hago saber: que estoy instruyendo causa criminal contra Hilario Martinez (a) el nabo y Luis Larrovera, solteros residentes en Alagon, sobre heridas y contusiones causadas á Pantaleon Cristia, tambien soltero de la propia residencia, y habiéndose fugado el Hilario Martinez lo estoy llamando por edictos y pregones, y encargo se proceda á su captura y segura conduccion á las cárceles de este juzgado, y prevengo la responsa-

bilidad que recaerá contra cualquiera persona que lo recepte ó que sabiendo su paradero no lo ponga en conocimiento de la Autoridad mas inmediata. Dada en La Almunia á 23 de Mayo de 1845.— José María Veraton.— Por su mandado.— Mariano Gomez, Escribano.

Señas del reo.

Hilario Martinez (a) el nabo, soltero residente en la villa de Alagon, de edad de 19 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos garzos, cara llena, color moreno, viste al estilo del pais con medias azules, alpargatas á lo mision, ajustador y calzones de mahon obscuro, pañuelo en la cabeza, faja de sarja morada, manta taustana, es rallado de viruelas y tiene los ojos muy hundidos.— Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de carretero de esta Villa de Erla, se halla vacante, su haber consiste en ocho almudes de trigo por cada junta bajo las bases que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y los precios que ha de llevarse por cada una de las piezas trabajadas del arte de labrador; el que quiera pretenderla remitirá su correspondiente memorial al Ayuntamiento de la misma hasta el dia de San Juan de Junio ó sea el 24 del mismo en que se proveerá.

El Domingo próximo viniente 1.º de Junio á las diez de su mañana, se saca á pública subasta la carnicería de la villa de Alfajarin, con sus yerbas de la huerta y llanos, cedidas por sus vecinos: el arriendo se verificará desde dicho dia hasta el de Santa Cruz de Mayo de 1846. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo acudirá el referido dia y hora á la sala de Ayuntamiento donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones y se rematará en favor del mejor postor.

Debiendo proceder el Ayuntamiento constitucional del lugar de María á la formacion de nuevo catastro y cabreo de industrias, bajo el tipo de 1000 rs. vn. segun el presupuesto aprobado por el M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, se procederá á la subasta del mismo el Domingo 1.º de Junio á las 10 de su mañana en la sala consistorial del mismo y se rematará en el mas beneficioso postor.

El tabernáculo de la iglesia parroquial de esta villa amenaza ruina, el sugeto que quiera interesarse en su composicion, se presentará en las casas consistoriales el dia 24 de Junio próximo á las doce de su mañana, hora en que se rematará á favor del mejor postor: el que desee enterarse de las condiciones, podrá hacerlo en

a secretaría, donde se hallan de manifiesto. Calamocha 23 de Mayo de 1845. = Por acuerdo del Ayuntamiento. = Mariano Rabanaque, Secretario.

Por providencia del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á pública subasta las leñas del monte carbonil de la villa de Codos, de las partidas llamadas val de Canaleja, val de Leberon y val de Paradico, cuya subasta se verificará en los dias 1.º, 8 y 15 del próximo mes de Junio, á las diez horas de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa, y las condiciones que han de servir de base, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de la misma. Codos 20 de Mayo de 1845. = De acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario Diego Solorzano.

El corte de leñas de pino y sabina para carbon del monte de Pola, propio del Excmo. Sr. Marques de Ayerbe, se saca á pública subasta. Los sugetos que quieran hacer proposicion se servirán presentarla por escrito en la administracion general de S. E. en esta ciudad hasta el dia diez de Junio próximo y hora de las once de su mañana, donde antes podrán enterarse de las principales condiciones que han de regir en la contrata; en el concepto de que siendo admisibles las proposiciones, se rematará en favor del mas beneficioso postor. Dicho monte está en la izquierda del Ebro y confronta entre otros con los del Castellar, Tanste y Remolinos.

Concluye el pliego de condiciones inserto en el Boletín anterior.

21. El presente contrato se entiende por diez y ocho años contados desde primero de Enero de 1847. Concluido este plazo se procederá á nueva subasta en los términos que mas convenga al Ayuntamiento.

22. El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de pagar mensualmente en efectivo metálico, despues de hecha la cuenta con las rebajas que pueda haber por multas y demas, á rrazon de cinco y medio mrs. vn. durante los nueve años primeros por cada luz en cada hora que esté encendida y cuatro y medio mrs. vn. en los últimos nueve años de la contrata. Tambien se pagará mensualmente en efectivo por la dependencia que corresponda, los pies cúbicos de gas que consuman las luces privadas de los establecimientos dependientes del Ayuntamiento y las iluminaciones.

23. El contratista luego que esté aprobado este convenio, entregará en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doce mil rs. por via de fianza. Antes de empezar á alumbrar la ciudad, hipotecará la fábrica al cumpli-

miento de este contrato en cantidad de seis mil pesos fuertes para responder de cualquier daño que pueda causar su empresa, y los doce mil rs. le serán devueltos.

24. Todas las luces que necesite el Ayuntamiento para los establecimientos públicos que dependen de él, y para las iluminaciones, se obliga el contratista á proveerlas con gas, á rrazon de uno y medio mrs. por cada pie cúbico de gas que consume, y para averiguarlo se establecerán contadores de gas (conteurs). El costo de los tubos últimos, y todo lo necesario para estas luces privadas, será de cuenta de los establecimientos.

25. Todos los faroles y pescantes actuales quedan de la propiedad del Ayuntamiento quien deberá ir recojiéndolos al paso que el contratista, considerando no tener necesidad de ellos los vaya quitando; pero cincuenta de dichos faroles se depositarán en un sitio determinado de acuerdo con el contratista, para acudir á cualquiera urgente necesidad.

26. Concluido el contrato, quedan propiedad del contratista, el edificio fábrica con todo su contenido, los tubos principales y los menores con los enseres del alumbrado; y de propiedad del Ayuntamiento, los faroles, pescantes y candelabros.

27. No se admitirán como licitadores á la presente contrata, mas que los individuos que antes de las doce del dia del remate, hayan presentado fianza de una persona á satisfacion del Ayuntamiento, por cantidad de cuarenta mil rs. vn.: cuya fianza quedará sin efecto luego que el contratista haya hecho la fábrica y constituya sobre ella la hipoteca que refiere la condicion vigésima tercera.

28. Se abrirá la subasta por cincuenta dias: el remate se verificará en un solo juicio; y las proposiciones se admitirán á la baja por décimos de maravedís en el precio señalado á cada luz, durante los nueve años primeros por la condicion vigésima segunda, sin alteracion en el precio de los años restantes. = Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845.

Nota. El remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo. = Pedro de Salas, Presidente. = Faustino V. Gomez, Secretario.

Manual de Notarios ó sea coleccion de actos públicos, arreglada á la legislacion aragonesa, se halla de venta en la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería núm. 173 esquina á la de Meca, por el módico precio de 7 rs. vn. en rústica.

Zaragoza: Imprenta Nacional. Su propietario, Ramon Alvarez.